



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

## LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA: Sánchez Álvarez Diego

“La protección ante el fraude electrónico:  
Fraude a las empresas de seguros”

“EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

MÉXICO, ARAGÓN,

MAYO DEL 2009



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

## **CAPÍTULO 1**

### **LOS DELITOS INFORMATICOS**

1.1 Concepto de delito.....	1
1.2 Concepto del delito informático.....	2
1.3 Elementos del tipo penal.....	4
1.4 Clasificación del delito informático.....	7
1.5 Tipos de delitos informáticos conocidos.....	11

## **CAPÍTULO 2**

### **FRAUDE INFORMÁTICO**

2.1 Concepto de fraude.....	14
2.1.1 Naturaleza jurídica del fraude.....	16
2.2 Breve reseña histórica del delito de fraude.....	16
2.3 Sujetos del delito de fraude.....	18
2.3.1 Sujeto activo.....	18
2.3.2 Sujeto pasivo.....	19
2.4 El fraude informático.....	20

## **CAPÍTULO 3**

### **CONTRATO VIRTUAL DE SEGURO**

3.1 Concepto del contrato de seguro.....	21
3.2 Características y elementos.....	25
3.2.1 Elementos esenciales del contrato de seguro.....	27
3.2.1.1 El bien asegurado.....	27
3.2.1.2 El riesgo.....	28
3.2.1.3 La prima.....	29
3.3 Clases de seguros y pólizas.....	30
3.3.1 La póliza de seguro.....	32
3.4 El reaseguro y coaseguro.....	35
3.5 Obligaciones de la aseguradora.....	37
3.6 Obligaciones del asegurado.....	38

## **CAPÍTULO 4**

### **LA CIBER CRIMINALIDAD**

4.1 Los millones perdidos.....	40
4.2 Reglas de protección.....	41
4.3 Caso práctico.....	42
CONCLUSIONES.....	45
BIBLIOGRAFÍA.....	47

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación busca hacer un análisis exhaustivo sobre el fraude que se realiza al momento de contratar un seguro en forma virtual, debido al constante aumento, que se ha detectado de este delito.

Nuestra experiencia en el área de siniestros automovilísticos, el cual desempeñamos desde hace tres años, nos llevó a decidarnos por este tema de investigación, ya que, en este trabajo se trata de dar lo justo a cada uno de los afectados, pero en la práctica nos damos cuenta de que existe un gran riesgo de ser defraudado, por sujetos que hábilmente engañan a personas físicas y morales.

De tal suerte, la investigación se reduce a ser documental y bibliográfica, utilizando el método deductivo, pero con los elementos necesarios para dar una conclusión en la que se confirma que hay opiniones de los legistas pero no una propuesta de ley concreta.

En este trabajo de investigación, trataremos el tema en cuestión, como un problema que no ha sido legislado para beneficio de todos los usuarios de Internet, y por lo tanto, planteando la siguiente hipótesis, ¿Son las normas del Código Penal Federal Mexicano las suficientes para dar protección a todos los usuarios de algún tipo de fraude?

En su primer capítulo analizaremos el concepto de delito, así como sus elementos, clasificación y los tipos de delitos informáticos conocidos.

En el segundo capítulo, estudiaremos el fraude informático, que es el punto principal de este trabajo de investigación, su naturaleza jurídica y los elementos que lo conforman.

En el tercer y cuarto capítulo, estudiaremos el contrato virtual de seguro, así como, la forma en que ya una gran parte de los

usuarios de seguros, defraudan a las Compañías Aseguradoras, muchas veces en complicidad con los trabajadores de dichas empresas.

## **CAPÍTULO 1**

### **LOS DELITOS INFORMÁTICOS.**

El tema del primer capítulo, es el relacionado con aquellos actos ilícitos que realizan varias personas para aprovecharse de las Compañías de Seguros, de tal suerte que la existencia de una regulación se ha tornado necesaria.

#### **1.1 Concepto de delito**

De acuerdo con el autor Rafael Moreno González “el delito se transforma al compás de la evolución de la sociedad y va adoptando nuevas modalidades que no constituyen sino eco de las mutaciones, que se operan en aquella bajo la influencia decisiva de la civilización”.<sup>1</sup>

El Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas lo define como, “una acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal”.<sup>2</sup>

Por otra parte, en el Código Penal Federal se establece que el delito “es la acción u omisión que sancionan las leyes penales”.

Cabe mencionar que Carrancá y Trujillo consideran el delito como “el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones de penalidad imputable a un hombre y sometido a sanción”.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael, *Manual de Introducción a la criminalística*, Porrúa, México, 2006, p. 436.

<sup>2</sup> Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, *Instituto de Investigaciones Jurídicas México*, Porrúa, UNAM. 1998, p. 60150

<sup>3</sup> CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho Penal Mexicano: parte general*, Porrúa, México, 2004, p. 1049.

Para los fines indagatorios de la presente investigación se entiende al delito, como una conducta típica, antijurídica y delictiva que sancionan las leyes penales

## **1.2 Concepto del delito informático**

Hoy en día, las computadoras no sólo son utilizadas como herramientas de trabajo, sino también como aquel medio a través del cual, se puede obtener información. La tecnología está creciendo y evolucionando a pasos agigantados, involucrando a la informática en casi todos los campos de la vida moderna, ya que la gran mayoría de los conocimientos y actividades humanas están cambiando, en razón de que en el pasado había cosas que sólo se realizaban manualmente, empleando bastante tiempo, pero hoy en día, con acceder a una computadora se hacen cosas analógicamente, y en ese sentido, las actividades del ser humano atesoran mucho tiempo.

Este es el panorama del nuevo fenómeno científico-tecnológico en las sociedades modernas. Las facultades que este pone a disposición de gobiernos y de particulares, con rapidez, ahorro de tiempo y energía, configuran un cuadro de realidades de aplicación y de posibilidades de juego lícito e ilícito, en donde es necesario el derecho para regular los múltiples efectos de una situación nueva, y de tantas potencialidades en el medio social.

Para entender tal amenaza, es necesario saber que significa un delito informático, y asimismo saber de qué manera se le dará a conocer en el mundo. Ha esta actividad ilícita se le conoce de distinta maneras: “Delito electrónico, Delitos relacionados con las



computadoras, Crímenes por computadora, Delincuencia relacionada con el ordenador”<sup>4</sup> .

Helen Peña, Silvia Palazuelos y Rosalía Alarcón, y estudios de la División de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, mencionan que el delito informático implica actividades criminales, que en un primer momento, los países han tratado de encuadrar en figuras típicas de carácter tradicional, tales como robos o hurtos, falsificaciones, perjuicios, estafa, sabotaje, fraudes, etcétera. Sin embargo, se destaca el uso de las técnicas informáticas, porque crea nuevas posibilidades indebidas en el funcionamiento de las computadoras, y paulatinamente ha propiciado la necesidad de regulación por parte del derecho.

Según la Doctora, María José Viega Rodríguez, en su artículo sobre delitos informáticos, define al Delito Informático como: “toda conducta ilícita susceptible de ser sancionada por el Derecho Penal, por hacer uso indebido de cualquier medio informático”.<sup>5</sup>

Julio Téllez Valdez, señala que no es labor fácil dar un concepto sobre delitos informáticos, en razón de que su misma denominación alude a una situación muy especial, ya que para hablar de *delitos*, en el sentido de acciones típicas, es decir, tipificadas o contempladas en textos jurídicos penales, se requiere que la expresión *Delitos Informáticos* este consignada en los códigos penales, lo cual en nuestro país, al igual que en otros muchos de Latinoamérica no ha sido objeto de tipificación aún, pero desde su punto de vista, califica al Delito Informático, en forma típica y atípica, entendiendo por la primera a “...las conductas típicas, antijurídicas y culpables en donde se ayudan, de las computadoras

---

<sup>4</sup> CAMPOLI, Gabriel Andrés, *Derecho Penal Informático en México*, INACIPE, México, 2004, p.152.

<sup>5</sup> GARRIGUES, Joaquín, *Nuevos hechos, Nuevo derecho de sociedades anónimas*, Madrid, Civitas, 1998, p.121.

como instrumento o fin, (y por la segunda), las actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin”.<sup>6</sup>

Atendiendo a esta definición del Doctor Julio Téllez, se puede observar como una gran cantidad de estos delitos, son los mismos que encontramos tipificados en nuestro ordenamiento jurídico, como lo son: El robo, fraude, falsificación, etcétera, con la peculiaridad de que muchos de ellos son ejecutados a través de novedosas modalidades, básicamente en el anonimato que ofrece la virtualidad.

### **1.3 Elementos del tipo penal**

El tipo penal considerado en forma objetiva, abarca solamente la exterioridad de la conducta, es decir que prescinde de todo lo interno. Indica Zaffaroni que “las dificultades que acarrea esta concepción, se encuentran en la imposibilidad de limitar la causalidad en forma conveniente, ya que carga todo el peso en un proceso causal, puesto en movimiento por la voluntad de mover un músculo”.<sup>7</sup>

Los elementos que componen la descripción del comportamiento prohibido, es decir, el tipo penal pueden clasificarse en tres grupos. La distinción tiene importancia con relación a la manera en que debe efectuarse la comprobación del elemento por parte del juez y la forma en que debe haber tenido conocimiento de cada clase de elementos el autor del delito.

1. Elementos descriptivos (u objetivos): Son aquellos que el autor puede conocer a través de los sentidos. Son objetos del mundo exterior que el autor puede conocer sin hacer una especial valoración, como la cosa mueble en el

---

<sup>6</sup> TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *Derecho Informático*, México, Mc Graw Hill Interamericana, 2004, p.514.

<sup>7</sup> CAMPOLI, Gabriel Andrés, *op. cit.*, p 152.

delito de robo (art. 220 del Código Penal Para el Distrito Federal). Son elementos puros de la tipicidad y de ellos se vale la ley para describir las conductas que conducen a la pena.

2. Elementos normativos: Son aquellos contenidos en una descripción típica que sólo se pueden captar mediante un acto o juicio de valoración o dan los elementos para formar ese juicio. Pueden referirse a la significación cultural (cuando el estupro se condiciona a que la mujer deba ser "honesta") o a la significación jurídica de alguna circunstancia (como el elemento "documento" en la falsificación). Son propios del tipo, pero no de la acción propiamente dicha, porque el autor del hecho no las realiza. Son independientes de la conducta delictiva.

3. Elementos subjetivos: Son aquellos que quedan determinados por la propia conducta del autor. Pueden distinguirse los siguientes casos:

- a. Casos en que el tipo requiere un determinado propósito o fin en la acción. El autor se propone lograr un fin o un resultado, que puede estar fuera del tipo, es decir, que para configurar un delito es indiferente que se logre concretarlo o no. Lo típico es la finalidad que acompaña al dolo (el rapto se configura si hay fines deshonestos).
- b. Casos en que el fin perseguido tiende a ser alcanzado por la acción típica misma y no existe en el autor, intención de cumplir una actividad posterior (matar a una persona para que no sea testigo).
- c. Casos en que la acción va acompañada de un ánimo determinado; son los llamados delitos de tendencia. Una misma acción, según su propósito, puede ser delito o no, por ejemplo: Tacto médico con fines científicos o con fines lascivos.
- d. Casos en los que se considera la situación personal objetiva del autor, que facilita la comisión del delito (el empleado de correos que viola la correspondencia).

Según las características de la acción, al decir del maestro Bacigalupo, o las exigencias referidas al autor, los tipos penales pueden distinguirse o clasificarse en dos especies.

“Primero, los tipos de resultado, son aquellos en que se lesiona un determinado objeto, denominado objeto de la acción y que no debe confundirse con el objeto de la protección o bien jurídico. Todos los delitos importan una lesión inmaterial al bien jurídico, sólo un número determinado de ellos requiere una lesión material. Sus clases son:

- a. Delito de peligro para la vida o la salud de las personas: En este tipo penal no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que, es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir una lesión que se quiere evitar. El peligro puede ser concreto (cuando debe darse realmente la posibilidad de la lesión – ej.: art. 130 del Código Penal Para el Distrito Federal) o abstracto (cuando el tipo penal se reduce a describir una forma de comportamiento que según la experiencia general representa en si mismo un peligro para el objeto protegido – ej.: art. 200 del Código Penal Para el Distrito Federal).
- b. Delito de lesión: en los que la acción causó la lesión del bien jurídico mediante el daño ocasionado a un determinado objeto (ej.: arts. 130 a 135 del Código Penal Para el Distrito Federal).

“Segundo, los tipos de actividad se relacionan al contrario de los del resultado, aquí el tipo de actividad se agota en la realización de una acción que si bien debe ser lesiva a un bien jurídico, no necesita producir un resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva es totalmente ajena a estos tipos

penales, dado que no vincula la acción con el resultado o con el peligro de su producción”.<sup>8</sup>

#### **1.4 Clasificación y Características de los delitos informáticos.**

Los delitos informáticos son aquellas actividades ilícitas que:

- Se cometen mediante el uso de computadoras, sistemas informáticos u otros dispositivos de comunicación (la informática es el medio o instrumento para realizar un delito); o
- Tienen por objeto causar daños, provocar pérdidas o impedir el uso de sistemas informáticos (delitos *per se*).

También se puede definir al delito informático como la conducta típica, antijurídica, culpable y punible, en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin.

“Se debe entender que los delitos informáticos, tienen una variada forma de cometerse y por tan distintas modalidades; entonces para clasificar los delitos informáticos se ha de tomar en cuenta distintos elementos y criterios; de acuerdo con un estudio elaborado por la facultad de derecho de la Universidad de Costa Rica los elementos y criterios a considerar son:

- El perjuicio causado
- El papel que la computadora desempeñe en la realización del mismo
- El modo de actuar
- El tipo penal en que se encuadren

---

<sup>8</sup> MOLINA FERNÁNDEZ, Fernando, *Anti juridicidad penal y sistema del delito*, Barcelona, J.M. Bosch, 2001, pp.901.

- Clases de actividad que implique según los datos involucrados”.<sup>9</sup>

Tomando en cuenta los puntos anteriores, Jorge Pacheco Klaien hace la siguiente clasificación:

- “Delito informático interno, manejando el ejemplo de sabotaje de programas
- Delito a través de telecomunicaciones, como ejemplo tenemos el *hackin* (técnica de ejecutar una aplicación para robar contraseñas y romper un sistema a través de malware, spyware o un ping, estas acciones las hacen los *lamers*, y en menor medida, cuando se ha hecho un ataque prolijo sabiendo lo que se hace es realizado por crackers.
- Manipulación de computadoras, y un caso de este es la apropiación indebida de datos y fraudes informáticos
- Utilización de computadoras en apoyo a empresas criminales, como lavado de dinero o distribución ilícita de drogas.
- Robo de *software*, aquí tenemos todo lo relacionado a la piratería de los mismos”.<sup>10</sup>

De lo anterior se desprende que sólo hay una configuración económica del fraude y por su parte, en el delito electrónico, se especifican situaciones relacionadas con la intromisión de virus informáticos y el robo de datos pero se dejan de lado delitos como el fraude; no obstante se amplía la noción y la idea central de la investigación.

---

<sup>9</sup> GARRIGUES, Joaquín, *op. cit.*, p.121.

<sup>10</sup> CAMPOLI, Gabriel Andrés, *op. cit.*, p.152

Así mismo, el doctor Julio Téllez Valdez, menciona las siguientes características de los delitos informáticos:

- a. "Son conductas criminales de cuello blanco, en tanto que solo un número determinado de personas con ciertos conocimientos (técnicos), pueden llegar a cometerlos.
- b. Son acciones ocupacionales, debido a que muchas veces, se realizan cuando el sujeto se halla trabajando.
- c. Son acciones de oportunidad, ya que se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico
- d. Provocan serias pérdidas económicas, ya que casi siempre producen beneficios de más de cinco cifras, a aquellos que las realizan.
- e. Ofrecen posibilidades de tiempo y espacio, ya que en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse.
- f. Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del derecho.
- g. Son muy sofisticados y relativamente frecuentes en el ámbito militar.
- h. Presentan grandes dificultades para su comprobación, debido a su carácter técnico.
- i. En su mayoría, son imprudenciales y no necesariamente se cometen con intención.
- j. Ofrecen facilidades para su comisión a los menores de edad.

- k. Tienden a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación
- l. Por el momento, siguen siendo ilícitos e impunes de manera manifiesta ante la ley”.<sup>11</sup>

En relación con el punto “i”, mucha gente sube información a la red, se da de alta en páginas donde le piden información como lo es: nombre completo, dirección. País, teléfonos, y muchas veces números de cuenta bancarios, lo que el usuario no sabe exactamente es para que, y en que, se usaran esos datos

Ante tales especificaciones se encuentran los puntos centrales a desarrollar en la tesina; podemos asegurar que mientras más clara sea la caracterización del delito mejor se podrá castigar y localizar a los responsables directos de la generación de un virus para robar información y datos importantes de un gobierno, una empresa o de usuarios particulares de la carretera informática.

Por otra parte, Luz Clara presenta una clasificación de lo que ella llama delitos electrónicos, manifestando que existen tres categorías, a conocer:

- “1.- Los que utilizan la tecnología electrónica como método: Conductas criminales en donde los individuos utilizan medios electrónicos para llegar a un resultado ilícito.
- 2.- Los que utilizan la tecnología electrónica como medio: Conductas criminales que para realizar un delito utilizan una computadora como medio o símbolo.
- 3.- Los que utilizan la tecnología electrónica como fin: Conductas criminales dirigidas contra la entidad física

---

<sup>11</sup> TÉLLEZ VALDÉS, *op. cit.*, p 187.



del objeto o máquina electrónica o su material con objeto de dañarla”.<sup>12</sup>

En este sentido, al unir las tres clasificaciones, podemos ubicar la claridad de los delitos informáticos. Es importante observar el nivel de concreción de la primera clasificación hasta llegar a esta última que es más abstracta. Se puede ver el problema en la clasificación final, señalar como delito en el segundo nivel clasificatorio y llenar de códigos de acción muy concretos en la primera clasificación, decidimos mostrar así estos datos ya que no hay una manera más clara de abordar un problema y especificarlo, de lo concreto a lo abstracto.

### **1.5 Tipos de delitos informáticos conocidos.**

En el subtema anterior se ha expuesto con claridad la clasificación de los delitos informáticos, sin embargo, aún hay que saber los tipos de delitos existentes, para tener conocimiento de cómo se les puede identificar.

La Organización de las Naciones Unidas reconoce distintos tipos de delitos, que a continuación los menciono:

“Fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras:

a. Manipulación de los datos de entrada: este tipo de fraude informático conocido también como sustracción de datos, representa el delito informático más común ya que es fácil de cometer y difícil de descubrir. Este delito no requiere de conocimientos técnicos de informática y puede realizarlo cualquier persona que tenga acceso a las funciones normales de procesamiento de datos en la fase de adquisición de los mismos.

---

<sup>12</sup> LUZ CLARA, Bibiana, *Manual de Derecho Informático*, Jurídica Nova Tesis, Rosario Argentina, 2001, pp. 335

b. La manipulación de programas: Este ilícito es muy difícil de descubrir y a menudo pasa inadvertido debido a que el delincuente tiene conocimientos técnicos concretos de informática. Este delito consiste en modificar los programas existentes en sistemas de computadoras o en insertar nuevos programas o nuevas rutinas, un método común utilizado por las personas que tienen conocimientos especializados en programación informática, es el denominado caballo de Troya, que consiste en insertar instrucciones de computadora de forma encubierta en un programa informático para que pueda realizar una función no autorizada al mismo tiempo que se realiza una función normal.

c. Manipulación de los datos de salida: Este se efectúa fijando un objeto al funcionamiento del sistema informático, el ejemplo más común es el fraude que se comete en contra de los cajeros automáticos, mediante la falsificación de instrucciones para la computadora en la fase de adquisición de datos, tradicionalmente esos fraudes se hacen a base de tarjetas bancarias robadas, sin embargo, en la actualidad se utilizan ampliamente en equipos y programas de computadoras especializados, para codificar información electrónica falsificada en las bandas magnéticas de las tarjetas bancarias y de las tarjetas de crédito.

d. Fraude efectuado por manipulación informática: Aquí se aprovechan las repeticiones automáticas de los proceso de cómputo, esta es una técnica especializada que se denomina técnica del salchichón, en la que rodajas muy finas apenas perceptibles de transacciones financieras, que se van sacando repetidamente de una cuenta y se transfieren a otra. Hasta aquí se ha realizado, una recuperación bibliográfica de los aspectos

históricos y normativos del concepto de delito, es así como se valora el antecedente al tema central de esta tesina, que es el

## **CAPÍTULO 2**

### **FRAUDE INFORMÁTICO.**

Una vez que han quedado expresados de forma general los delitos informáticos, es necesario centrarse en el tema que es el delito de fraude informático, por lo cual es necesario primeramente conocer el concepto de fraude, así mismo tener una visión de los elementos del fraude genérico, para después conocer de algunos específicos, para estudiar los elementos que integran. De los tipos anteriores, se tomarán los elementos que constituyen este nuevo fraude específico.

#### **2.1 Concepto de fraude**

Fraude proviene del latín *fraus* que significa engañar, usurpar, despojar, burlar con fraude; fraudulentas, equivalente a fraudulento, engañoso, fingido, falaz, malicioso. Gramaticalmente fraude quiere decir: engañoso o acción contraria a la verdad o rectitud.

Es de suma importancia definir claramente el fraude genérico, para determinar los elementos del mismo, partiendo de este principio es necesario retomar como se define jurídicamente dentro del Código Penal Federal, vigente dentro de su artículo 386 “comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error, en que este se halla, se hace ilícitamente de una cosa o alcanza un lucro indebido”.

El Código Penal para El Distrito Federal define al fraude en el artículo 230 “Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán:

I. De veinticinco a setenta y cinco días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;

II. Prisión de cuatro meses a dos años seis meses y de setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces el salario mínimo;

III. Prisión de dos años seis meses a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces el salario mínimo;

IV. Prisión de cuatro a seis años y de quinientos a ochocientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil pero no de diez mil veces el salario mínimo; y

V. Prisión de seis a once años y de ochocientos a mil doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de diez mil veces el salario mínimo.

Cuando el delito se cometa en contra de dos o más personas, se impondrá además las dos terceras partes de las penas previstas en las fracciones anteriores.

De acuerdo a la noción doctrinal penal “el fraude es un delito patrimonial, que consiste en términos generales, en obtener mediante falacias o engaños, o por medio de maquinaciones o falsos artificios de (*sic*) cosas o derechos ajenos”.<sup>13</sup>

Se puede denotar que tanto doctrinalmente como jurídicamente resaltan dos puntos importantes: que se cometa por medio de engaños o artificios y la segunda que se obtenga un lucro indebido.

---

<sup>13</sup> Téllez Valdés, Julio. *op. cit.*, p. 514.

La conclusión de los conceptos antes expuestos, vemos que la esencia del delito de fraude, es el engaño de que se vale el sujeto activo, para hacerse en perjuicio de otro, de un objeto de ajena procedencia.

### **2.1.1 Naturaleza jurídica del fraude**

Ya que se ha obtenido los elementos del concepto de fraude, es necesario analizar la naturaleza jurídica del delito de fraude. Tenemos que este, se encuentra regulado en nuestro Código Penal Federal, en el Libro segundo, Título vigésimo Segundo, Capítulo III, Delitos en contra de las personas en su patrimonio.

En el artículo 386 del ya mencionado código, estipula que "...comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de algunas cosas o alcanza un lucro indebido".

### **2.2 Breve reseña histórica del delito de fraude**

Cabe mencionar que desde tiempos remotos, se ha hecho la distinción del delito de fraude, ya que éste se caracteriza por la astucia que presenta el sujeto activo, al apoderarse de una cosa y obtener un lucro indebido, sin tener que cometer un acto violento para la obtención de éstos. Así pues resulta necesario conocer como se ha presentado el fraude a lo largo de la historia de la vida del ser humano.

La primera manifestación del fraude surge cuando es indispensable la tutela de la honestidad en las relaciones comerciales, tratando de evitar las alteraciones de calidad, pesas y medidas.

El código de Manú establecía que “se castigaba al que vendía grano, malo por bueno, cosa vil por fragante, hierro por plata, etcétera. El código de Hammurabi sancionó la falsificación de las pesas y medidas; Por su parte, las leyes Hebraicas castigaron a los que abusaban de los compradores necesitados; El Corán sancionó a los que se aprovechaban de las condiciones de necesidad del comprador, si el precio era mayor al adecuado”.<sup>14</sup>

Así también el derecho romano contempló diversos crímenes, como el *furtum*, el *falsum* y el *stellionatus*.

*FURTUM*: “Se presentaba cuando alguien obtenía un dinero haciéndose pasar por acreedor, simulando la cualidad de heredero; asumiendo el nombre de procurador verdadero o fingiendo serlo; así mismo quien pedía dinero haciéndose pasar por pobre o quien en daño del vendedor entregaba al comprador un peso mayor del justo”.<sup>15</sup>

*FALSUM*: “Este se aplicaba a quien usaba el nombre ajeno, simulando determinada caridad personal para alcanzar provecho; y a quien vendía con diversos contratos a dos personas, la misma cosa”.<sup>16</sup>

*STELLION*: “Era un animal dotado de colores imprecisos y favorables a los rayos del sol, se aplicaba a todos aquellos delitos cometidos en perjuicio de la propiedad ajena, que fluctuaban entre falsedad y hurto”.<sup>17</sup>

“El fraude alcanzó su desarrollo en el siglo XIX, con la frecuencia e intensidad del tráfico mercantil, aún cuando se le da el nombre de

---

<sup>14</sup> VIVANTE, Cesar, op. cit., p.1932.

<sup>15</sup> DI PIETRO, Alfredo, *Manual de Derecho Romano*, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1985, 4ª edición, p56.

<sup>16</sup> DI PIETRO, Alfredo, op. cit., p. 56.

<sup>17</sup> DI PIETRO, Alfredo, *op. Cit.*, p. 56.

estafa, en otros códigos penales como el francés, alemán y español”.<sup>18</sup>

El código Toscano determinó que “incurría en ese delito, el que sorprendiendo la buena fe ajena, con artificios, maniobras, o ardidés diversos de los específicamente mencionados, obtiene una ganancia injusta en provecho de otro”.<sup>19</sup>

Como es apreciable a lo largo de la historia universal, el fraude se ha hecho presente llevándose a cabo por sujetos que utilizan la inteligencia para engañar, a las personas y obtener de éstos beneficios, ya sea desde la posesión de un objeto, hasta un lucro indebido. Es importante hacer notar, que las artimañas para cometer el delito de fraude según la época han ido cambiando, por tal motivo, cada vez es más difícil su comprobación, más no imposible.

Por otra parte, los medios para cometerlos, hacen que aparezcan fraudes específicos; toda vez que, de tener solo el supuesto del fraude genérico, innumerables conductas estarían siendo atípicas ya que la conducta no se encuadraría dentro del fraude genérico, de ahí la necesidad de que se vaya adecuando el Código Penal Federal, agregándole fraudes específicos para que éstos queden tipificados y susceptibles de ser sancionados.

### **2.3 Sujeto del delito de fraude**

Dentro del delito de fraude, encontramos dos tipos de sujetos: el sujeto activo, que es quien comete la conducta ilícita, en perjuicio del sujeto pasivo. A continuación se describe cada uno de los sujetos antes mencionados.

---

<sup>18</sup> VIVANTE, Cesar, *op. cit.*, P. 1932

<sup>19</sup> DIPIETRO, Alfredo, *op. cit.*, p. 56.



### 2.3.1 Sujeto activo

“El sujeto activo en el delito de fraude genérico, contemplado dentro del artículo 386 del Código Penal Federal, así como en los del fraude específico, estipulado en el artículo 387 fracciones: I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X,XI,XII,XIII,XIV,XV,XVI,XVII,XVIII,XIX,XXY 388, y 389bis del mismo ordenamiento, será cualquier persona que engañe o se aproveche del error en que se encuentra el otro, para hacerse ilícitamente de alguna cosa o alcanzar un lucro indebido”.<sup>20</sup>

El maestro Pavón Vasconcelos, señala que el sujeto activo es aquel que “...engaña o se aprovecha del error para hacerse ilícitamente de una cosa o bien, alcanza un lucro indebido”.<sup>21</sup>

En el caso de los artículos 387 fracción XII,XIII y 389, serán los sujetos activos del fraude, respectivamente el fabricante, empresario, contratista o conductor de una obra cualquiera, el vendedor de materiales de construcción o de cualquier especie; los constructores o vendedores de edificios en condominio; quien tenga un cargo en el gobierno, en un empresa descentralizada o de participación estatal o de cualquier agrupación de carácter sindical, o que tenga relaciones con los funcionarios o dirigentes de dichos organismos.

### 2.3.2 Sujeto pasivo

“El delito de fraude genérico y en los específicos, con excepción del artículo 387, fracciones VII y XIX, tercer párrafo, el sujeto pasivo

---

<sup>20</sup> GALÁN MUÑOZ, Alfonso, *El fraude y la estafa mediante sistemas informáticos: análisis del artículo 248 del Código Penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2005, p.258.

<sup>21</sup> TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *op .cit.*, p. 532.

puede ser cualquier persona, física o moral, quien sufre el daño patrimonial”.<sup>22</sup>

Cualquier persona puede ser víctima de un fraude bien sea física o moral, siempre y cuando el fraude le afecte directamente en sus bienes o patrimonio.

En cuanto al artículo 387 fracciones VII y XIX, párrafo tercero, del ya mencionado código “los sujetos pasivos serán respectivamente, el primero o segundo comprador y las personas morales”.<sup>23</sup>

Esto es cuando alguien compra un bien que fue producto de un fraude, bien sea el primer o el segundo comprador.

#### **2.4 El fraude informático**

Con el avance de nuevas tecnologías, la informática se ha convertido en un instrumento que nos proporciona infinitas posibilidades de desarrollo y progreso. Sin embargo, se ha dado lugar a una nueva forma de delincuencia, que es la delincuencia informática, ya que esta tecnología pone a disposición del delincuente, un abanico de nuevas técnicas y métodos para alcanzar sus propósitos criminales.

Es así como comienza la exposición sobre el fraude informático de los autores chilenos Magliona y López; ellos mencionan que “el fraude informático, es uno de los fenómenos más importantes dentro de la delincuencia informática, dado al creciente aumento de las manipulaciones”.<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> GALÁN MUÑOZ, Alfonso, op. cit., p. 258

<sup>23</sup> GALÁN MUÑOZ, Alfonso, op. cit., p. 258

<sup>24</sup> KAUFMANN, Arthur, Filosofía del derecho, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1999, pp. 655

## CAPÍTULO 3

### CONTRATO VIRTUAL DE SEGURO

En primer lugar, se expone el concepto de contrato de seguro el cual “alude a una persona llamada asegurador que se obliga, a cambio de una suma de dinero, conocida como prima, a indemnizar a otra llamada asegurado o a la persona que este designe, de un perjuicio o daño que pueda causar un suceso incierto”.<sup>25</sup>

Cabe mencionar que las principales características del contrato de seguro son: es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio, de ejecución sucesiva y de buena fe, conmutativo. “Es consensual porque se perfecciona por el mero consentimiento de las partes y produce sus efectos desde que se ha realizado la convención; es bilateral puesto que origina derechos y obligaciones recíprocas entre asegurador y asegurado, es oneroso, en cuanto que cada una de las partes se grava en beneficio de la otra, es aleatorio porque se refiere a la indemnización de una pérdida o de un daño producido por un acontecimiento o un hecho incierto, pues no se sabe si se va a producir y en el caso contrario –como ocurre con la muerte– cuándo ello ha de acontecer, es de ejecución sucesiva o de tracto sucesivo como suelen denominar los expositores de Derecho Civil aquellos contratos cuya ejecución no es instantánea, es de buena fe, por que se esta asegurando un hecho incierto y el asegurador confía en el asegurado respecto de lo acontecido”.<sup>26</sup>

#### 3.1 Concepto del Contrato de Seguro.

En la Ley sobre el Contrato de Seguro en su Artículo 1, donde nos menciona de una forma muy somera la forma en que actúa el

---

<sup>25</sup> <http://www.monografias.com/trabajos7/perde/perde.shtml> el 30 de enero del 2008 a las 15:00hrs.

<sup>26</sup> HALPERIN, Isaac, *Curso de derecho comercial*, Desalma, Buenos aires, 1973, p. 217

contrato de seguro, es por ello que es necesario recurrir a la doctrina, para encontrar una definición uniforme y precisa, de lo que es verdaderamente el contrato de seguro.

El concepto de contrato de seguro, que tiene el Profesor Molina Fernández es el siguiente: "...un contrato por el cual una persona (asegurador) se obliga, a cambio de una suma de dinero (prima), a indemnizar a otra (asegurado), satisfacer una necesidad de esta o entregar a un tercero (beneficiario) dentro de las condiciones convenidas, las cantidades pactadas para compensar las consecuencias de un evento incierto, cuando menos en cuanto al tiempo (riesgo)".<sup>27</sup>

Ante la complejidad del problema del fraude electrónico, la anterior definición no cubre las necesidades de protección que exigen los usuarios, ya que en el Congreso Internacional de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios Financieros, organizado por la CONDUSEF, destacó que "la cibercriminalidad favorece la impunidad y dificulta, la persecución de este delito, donde una sola persona puede provocar daños a miles de usuarios de Internet. Asimismo, se afirma que el mercado potencial del comercio electrónico en México está valorado en 14 mil 300 millones de pesos, pero la percepción de inseguridad entre los usuarios ha provocado que la comercialización de productos y servicios vía Internet sólo se concrete en dos mil 384 millones".<sup>28</sup>

En opinión de Bruck citado por Isaac Halperin, es: "...un contrato oneroso por el que una parte (asegurador) espontáneamente asume un riesgo y por ello cubre una necesidad eventual de la otra parte (tomador del seguro) por el acontecimiento de un hecho determinado, o que se obliga para un momento determinado a una

---

<sup>27</sup> MOLINA FERNÁNDEZ, Fernando, *Anti juridicidad penal y sistema del delito*, Barcelona, J.M. Bosch, p.901.

<sup>28</sup> Diario electrónico el Porvenir, 23 de febrero de 2006.

prestación apreciable en dinero, por un monto determinado o determinable, y en el que la obligación, por lo menos de una de las partes, depende de circunstancias desconocidas en su gravedad".<sup>29</sup>

De la misma forma, tomar una definición como la anterior para satisfacer el cuidado de la información y los bienes es nulo, al generar incertidumbre en la posición del afectado, no hay alguna cláusula que confirme un contrato de aseguramiento por engaño, situación fundamental del fraude electrónico.

Para Donati: "...puede definirse como ese negocio en que el asegurador, contra el pago u obligación a pagar una prima, se obliga a resarcir al asegurado de las consecuencias del hecho dañoso incierto, dentro de los límites convenidos".<sup>30</sup>

Si bien el hecho que produce un daño se concibe como incierto, los bienes asegurables tienen fecha de caducidad y la información es una de ellas.

Vivante, afirma que es: "... el contrato por el cual una empresa, constituida para el ejercicio de estos negocios, asume los riesgos ajenos mediante una prima fijada anticipadamente. Para él, el requisito de la empresa es esencial; la prima fijada anticipadamente lo distingue del seguro mutuo; elimina el previsión".<sup>31</sup>

Fernández, al respecto señala que es: "...un contrato por el cual una de las partes se compromete, mediante el pago por la otra de una prima o cotización, a abonar a esta última o a un tercero, cierta suma de ocurrir un riesgo determinado".<sup>32</sup>

---

<sup>29</sup> HALPERIN, Isaac, *op. cit.*, p. 596.

<sup>30</sup> DONATI, Roberto, *Control de costos de mantenimiento*, INSOTEC, México, 1980, p. 135.

<sup>31</sup> VIVANTE, Cesar, *op. cit.*, p. 1959.

<sup>32</sup> MOLINA FERNÁNDEZ, Fernando, *op. Cit.*, p. 902.

En opinión de Garrigues el contrato de seguro "... es un contrato sustantivo y oneroso por el cual una persona – el asegurador – asume el riesgo de que ocurra un acontecimiento incierto, al menos en cuanto al tiempo, obligándose a realizar una prestación pecuniaria cuando el riesgo se haya convertido en siniestro".<sup>33</sup>

Lo importante de las definiciones anteriores, es que se quedan en una posición de beneficio para el asegurador ya que hay cláusulas, con las cuales se defienden de un siniestro, por tal o cual situación, es decir, no es defendible el fraude por engaño ya que es la parte cognitiva del asegurado la que no es posible asegurar. Es imposible considerar una definición de este tipo cuando no hay una legislación que defienda la información de un usuario cualquiera. Sólo se puede asegurar un pensamiento cuando se registra ante una instancia que protege los derechos del autor.

Un concepto comercial lo da la Empresa de Seguros SANTANDER CENTRAL HISPANO, que lo define de la siguiente manera: "Por el contrato de Seguro, el Asegurador (Compañía de Seguros), al recibir una prima en concepto de pago, se obliga frente al Asegurado a indemnizarle según lo pactado, si deviene el evento esperado. Todo esto debe quedar claramente establecido entre el Asegurado y la Compañía de Seguros en una póliza o contrato."<sup>34</sup>

Después de haber analizado las diferentes definiciones que dan los autores sobre el particular, es necesario proponer un concepto propio, que es el siguiente: El contrato de seguro, es aquel contrato mediante el cual una persona llamada asegurador, se obliga, a cambio de una suma de dinero, conocida como prima, a indemnizar a otra llamada asegurado o a la persona que este designe como, beneficiario, por un perjuicio o daño que pueda

---

<sup>33</sup> GARRIGUES, Joaquín, op. Cit., p. 10.

<sup>34</sup> <http://www.gruposantander.es/ieb/hipotecas/Hipotecasyseguros4mod9.htm>, 28 de marzo a las 22:00hrs.

causar a través de un suceso incierto. De tal manera que la suma objeto de indemnización, que fue pactada expresamente, sea pagado cuando ocurra el suceso o riesgo cubierto por el seguro.

### **3.2 Características y elementos**

El contrato de seguro presenta las siguientes características:

- A. Este se encuentra regulado por la Ley Sobre Contratos de Seguro.
- B. Es un contrato solemne.- El contrato de seguro es solemne, ya que su perfeccionamiento se produce a partir del momento en que el asegurador suscribe la póliza, la firma del asegurador sirve para solemnizar el acuerdo previo de voluntades entre las partes contratantes, respecto a los elementos del seguro.
- C. Es un contrato bilateral.- En razón de que genera derechos y obligaciones para cada uno de los sujetos contratantes, GARRIGUES al respecto señala: "...el tomador de seguros se obliga a pagar la prima y el asegurador se obliga a una prestación pecuniaria: si bien esta prestación esta subordinada a un evento incierto, cual es la realización del siniestro"<sup>35</sup>.
- D. Es un contrato oneroso.- Es oneroso, porque significa para las partes un enriquecimiento y empobrecimiento correlativos. Por cuanto al tomador del seguro, se le impone la obligación de pagar la prima y al asegurador la asunción del riesgo de la

---

<sup>35</sup> GARRIGUES, Joaquín, op. Cit., p. 10.

que deriva la prestación del pago de la indemnización, de la que queda liberado si no se ha pagado la prima antes del siniestro".

- E. Es un contrato aleatorio.- Es aleatorio porque tanto el asegurado como el asegurador, están sometidos a una contingencia que puede representar para uno, una utilidad; y para el otro, una pérdida. Tal contingencia consiste en la posibilidad de que se produzca el siniestro.
- F. Es un contrato de ejecución continuada.- Por cuanto los derechos de las partes o los deberes asignados a ellas, se van desarrollando en forma continua, a partir de la celebración del contrato hasta su finalización por cualquier causa.
- G. Es un contrato de adhesión.- El seguro no es un contrato de libre discusión sino de adhesión. Las cláusulas son establecidas por el asegurador, no pudiendo el asegurado discutir su contenido, tan sólo puede aceptar o rechazar el contrato impuesto por el asegurador. Sólo podrá escoger las cláusulas adicionales ofrecidas por el asegurador, pero de ninguna manera podrá variar el contenido del contrato. Pero todo esto dependerá de la voluntad y de la flexibilidad que tenga cada empresa aseguradora".<sup>36</sup>

A continuación daré una visión más amplia del contrato de seguro, de las obligaciones y derechos de los dos sujetos.

---

<sup>36</sup> HALPERIN, Isaac, *Contrato de seguro*, De Palma, Buenos aires, 1966, p.596.



### **3.2.1 Elementos esenciales del contrato de seguro.**

Son aquellos elementos que, de no hallarse, no permiten la existencia del contrato de seguro:

- a. El bien asegurado
- b. El riesgo
- c. La prima

#### **3.2.1.1. El bien asegurado.**

En general se pueden asegurar todos los bienes, muebles e inmuebles (coches, viviendas, negocios, etc.) e incorporarles (perjuicios económicos, paralización de actividad, etc.), además se puede asegurar la vida y el patrimonio. Para que la cosa sea susceptible de ser asegurada debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe tratarse de una cosa corporal o incorporeal.
2. La cosa debe existir al tiempo del contrato, o al menos al tiempo en que empiecen a correr los riesgos
3. La cosa debe ser tasable en dinero
4. La cosa debe ser objeto de una estipulación lícita
5. La cosa debe estar expuesta a perderse por el riesgo que corre el asegurado.

*A contrario sensu*, no se pueden asegurar:

1. Las ganancias (precepto básico: "La indemnización no constituye ganancia").
2. Los objetos del comercio ilícitos.

3. Las cosas íntegramente aseguradas (a no ser que el último seguro se refiera a un tiempo diverso o a riesgos de distinta naturaleza).
4. Las cosas que ya han corrido el riesgo (ya sea por que se salvaron o perecieron por el riesgo).

#### **3.2.1.2. El riesgo.**

Para efectos de este tema se debe de entender, que el riesgo es: Es un evento posible, incierto y futuro, capaz de ocasionar un daño del cual surja una necesidad patrimonial. El acontecimiento debe ser posible, porque de otro modo no existiría inseguridad. Lo imposible no origina riesgo. Debe ser incierto, porque si necesariamente va a ocurrir, nadie asumiría la obligación de repararlo. El riesgo esta plasmado en el Capitulo IV, artículo 45 al 80 de la Ley sobre Contratos de Seguro.

La base del negocio de los seguros, es juntar todos los riesgos de los asegurados y repartirlos entre ellos. Por estadística, el riesgo global de asegurar a una gran cantidad de gente, es mucho menor al que asumiría una sola de esas personas.

En el caso de no existir riesgo, no se perfecciona el contrato de seguro. Eso ocurre, por ejemplo, en planes de inversiones disfrazados como seguros por motivos fiscales (el hecho que debe ocurrir es cierto, y ocurrirá en un plazo temporal más o menos exacto).

### **3.2.1.3. La prima.**

Es el importe que determina la aseguradora, como contraprestación o pago, por la protección que otorga en los términos del contrato de seguros ó póliza.

La aseguradora, para saber cuanto debe cobrar y que cantidad de riesgo va a correr, recurre a las estadísticas. Gracias a ellas detecta con qué frecuencia ocurre cada incidencia cubierta y con ella hace los cálculos de lo que tendría que cobrar para cubrir ese gasto, al que hay que añadir el beneficio y otros gastos, como la gestión, de la aseguradora. Basándose en esas estadísticas, se aplican diferentes tarifas a las pólizas y en algunos casos, incluso se evita hacerles el seguro. Además, se suelen aplicar los bonus-malus: Que son las penalizaciones, a los asegurados que más gasto le suponen a las aseguradoras y descuentos a los que tienen menor gasto, o ninguno. Este sistema se suele usar en los seguros de vehículos.

Existen otros tipos de primas que son:

- La prima neta o pura: Es el importe que cobra la aseguradora por cubrir un riesgo determinado.
- La prima total o comercial: Que es el importe de la prima neta, al que se incluyen los derechos de póliza, o gastos de expedición, el recargo por pago fraccionado si lo hubiera y el impuesto correspondiente.

Si alguno de estos elementos no se cumplieran o no existieran, no se podría celebrar el contrato de seguro, o caería en alguna nulidad bien sea total o relativa, es por eso que las compañías de seguro toman sus precauciones y antes de firmar el contrato revisan todos los elementos. La Prima tiene su fundamento legal en

el Capítulo III, artículos 31 al 44, de la Ley sobre Contrato de Seguro.

### **3.3 Clases de seguros y pólizas**

Existen innumerables clases de seguros, pero después de hacer el análisis de la clasificación que hacen diversos autores sobre el particular, la clasificación más acertada para el interés del trabajo de investigación es la siguiente:

Seguros de intereses, que pueden ser:

Por el objeto.- El interés puede ser sobre un bien determinado, sobre un derecho determinado a un bien o derivado de un bien y sobre todo el patrimonio.

Por la clase del interés asegurado.- Puede ser sobre el interés del capital y el interés de la ganancia.

Seguros de personas, que pueden ser:

En sentido estricto, al seguro sobre la vida humana – seguros para el caso de muerte, supervivencia, etc.

En sentido amplio, a los seguros que cubren un acontecimiento que afecta la salud o integridad corporal.

Además se puede agregar, atendiendo a la importancia del tema, una clasificación más exhaustiva sobre los seguros, así tenemos los:

- Seguros Acumulativos.- Aquel en el que dos o más entidades de seguros, cubren independientemente y simultáneamente un riesgo.

- Seguro a todo riesgo.- Aquel en el que se han incluido todas las garantías normalmente aplicables a determinado riesgo.
- Seguro colectivo.- Aquel contrato de seguro sobre personas, que se caracteriza por cubrir mediante un solo contrato, múltiples asegurados que integran una colectividad homogénea.
- Seguro complementario.- Aquel que se incorpora a otra con objeto de prestar a la persona asegurada en ambos una nueva garantía o ampliar la cobertura preexistente.
- Seguro de accidentes.- Aquel que tiene por objeto la prestación de indemnizaciones en caso de accidentes que motiven la muerte o incapacidad del asegurado, a causa de actividades previstas en la póliza.
- Seguro de asistencia de viajes .- Aquel seguro conducente a resolver las incidencias de diversa naturaleza que le hayan surgido durante un viaje.
- Seguro de automóviles.- Aquel que tiene por objeto la prestación de indemnizaciones derivadas de accidentes producidos a consecuencia de la circulación de vehículos.
- Seguro de enfermedad.- Es aquel que, en caso de enfermedad del asegurado, se le entrega una indemnización prevista previamente en la póliza.
- Seguro contra incendio.- Aquel que garantiza al asegurado la entrega de la indemnización, en caso de incendio de sus bienes determinados en la póliza o la reparación o resarcimiento de los mismos.
- Seguro de orfandad.- Aquel que tiene por objeto la concesión de una pensión temporal, a favor de los hijos menores de 18 años en caso de fallecimiento del padre o de la madre, de los que dependan económicamente.

- Seguro de personas.- Aquel que se caracteriza porque el objeto asegurado es la persona humana, tomando en cuenta su existencia, salud e integridad al pago de la prestación.
- Seguro contra robos.- Aquel en el que el la compañía de seguros se compromete a indemnizar al asegurado, por las perdidas sufridas a consecuencia de la desaparición de los objetos descritos en la caratula de la póliza.
- Seguro de transportes.- Aquel por el que una compañía de seguros, se compromete al pago de una determinada indemnización, a consecuencia de los daños sobrevenidos durante el transporte de mercancías.
- Seguro de vida.- Es aquel en el que el pago de la cantidad estipulada en la póliza, se hace dependiendo del fallecimiento o supervivencia del asegurado, en una época determinada.

En este punto se enumeró los tipos de contrato de seguro, y sus características, así mismo, el uso que se les da, cada uno de ellos es distinto al otro tiene objetos de seguro distintos de igual forma cada uno tendrá una prima distinta.

### **3.3.1. La póliza de seguro**

Es el instrumento escrito en el cual constan las condiciones del contrato de seguro. Aunque no es indispensable para que exista el contrato, en la práctica las aseguradoras la llegan a pedir solo para recabar datos, y el hecho de que no la presente al momento de un siniestro, no afecta en ningún sentido el pago o no al asegurado o al tercero.

Puede emitirse a la orden o al portador, salvo en los seguros de personas, en que debe ser nominativa.

El texto en general, es uniforme para los distintos tipos de seguros. Las cláusulas adicionales, especiales y las modificaciones al contenido de la póliza se denominan endosos y se redactan en hoja separada, que se adhiere a aquella.

“La póliza es el documento principal del contrato de seguro, en donde constan los derechos y obligaciones de las partes.... es un documento privado redactado en varios folios. Las condiciones generales están impresas, mientras las condiciones particulares están normalmente mecanografiadas”.<sup>37</sup>

El Artículo 20 de la Ley sobre Contratos de Seguro, nos indica que es lo que debe de contener la caratula de la Póliza de Seguro:

**“Artículo 20.-** La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro, una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes. La póliza deberá contener:

**I.-** Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;

**II.-** La designación de la cosa o de la persona asegurada;

**III.-** La naturaleza de los riesgos garantizados;

**IV.-** El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía;

**V.-** El monto de la garantía;

**VI.-** La cuota o prima del seguro;

---

<sup>37</sup> Halperin, Isaac, op. cit., p.596.

**VII.-** Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes"<sup>38</sup>.

Cuando una persona contrata un seguro, anexo a la póliza se le entrega las Condiciones Generales de seguro; dependiendo de la flotilla o suma asegurada, si es que el asegurado quiere modificar o eliminar alguna cláusula, se podrá crear unas condiciones especiales o particulares.

**Condiciones generales:** Son aquellas establecidas para ser aplicadas a todos los contratos de seguros de una misma clase, expedidos por la compañía de seguros, estas representan el conjunto de reglas que establece la aseguradora, para regular la operación jurídica de cada contrato que emita, las condiciones generales son uniformes para todos los contratos de seguros de un mismo tipo emitidos por la misma empresa de seguros.

**Condiciones Particulares.-** Aquellas que individualizan el seguro y respecto de las cuales, surgen las voluntades que generan el acuerdo de los sujetos contratantes y dan origen al correspondiente contrato de seguro. Prevalecen sobre las condiciones generales por su carácter específico.

**Condiciones Especiales:** Estas condiciones suelen introducirse en determinadas clases de pólizas de acuerdo a su función específica, a la naturaleza de los objetos o a las personas aseguradas. Estas condiciones tienden a delimitar determinada cláusula o conjunto de cláusulas, también prevalecen sobre las cláusulas generales.

Al momento de un siniestro no es necesario presentar la caratula de la póliza, esto es solo un documento que la aseguradora le

---

<sup>38</sup> <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/211.pdf>, 18 de Febrero 2009 a las 5:20



entrega al asegurado como comprobante de que este firmo un contrato con la compañía, y se sujetara a las condiciones generas si es que no creo algunas particulares o especiales.

### **3.4 El reaseguro y coaseguro**

Al respecto Uría, señala: "El reaseguro es una modalidad del seguro que cubre el riesgo que asumen las compañías de seguro, al estipular los contratos de seguro directo con sus clientes. Su finalidad es resarcir el daño patrimonial que experimenta la aseguradora, directo al producirse el evento que obliga a indemnizar a su asegurado.....".<sup>39</sup>

"Es el contrato que una compañía de seguro, celebra con otro para protegerse de las consecuencias de los seguros que ha otorgado, en cuanto excedan de su capacidad y conveniencia, transfiriendo al reasegurador una parte o la totalidad de los riesgos en las condiciones que se convengan entre ambos. Es una manera de repartir los riesgos, conservando la responsabilidad ante el asegurado. El reaseguro puede contratarse en condiciones iguales o más o menos favorables que las del seguro. Como características especiales, tiene las que no extingue las obligaciones del coasegurador, ni confiere al asegurado acción directa contra el reasegurador. Es, pues, el reaseguro un contrato independiente del seguro, con modalidades propias y su celebración o extinción no influyen sobre el de seguro".<sup>40</sup>

El profesor Montoya, nos dice : "Se trata de una figura en virtud de la cual la compañía de seguros, descarta los riesgos que asume frente a sus asegurados, cerciorándose, a su vez, para satisfacer las indemnizaciones que debe pagar, llegado el caso. De este

---

<sup>39</sup> Halperin, Isaac, op. cit., p. 596.

<sup>40</sup> *Ibidem*

modo es asegurador frente a los asegurados y es asegurado respecto al reasegurador".<sup>41</sup>

La institución del reaseguro tiene por misión, distribuir los riesgos asumidos en el contrato de seguro, a efecto de que el asegurador pueda cumplir con su obligación de indemnizar, en caso de acontecer un siniestro o conjunto de siniestros que implicarían, por lo general, el desembolso de una suma de dinero excesiva, la misma que podría exceder las posibilidades económico-financieras de la compañía aseguradora.

Si bien el contrato de seguro opera como presupuesto del reaseguro, este es un contrato autónomo porque tiene una fuente propia, que es el acuerdo contractual respectivo entre el reasegurador y el reasegurado (asegurador), las partes que lo celebran son diferentes, en relación al contrato de seguro y tiene modalidades intrínsecas que guardan independencia respecto de las del seguro, además de no causar su formación, extinción o repercusión alguna en cuanto al seguro.

El coaseguro es un contrato de seguro suscrito por el asegurado y por varias aseguradoras, que asumen con entera independencia, los unos de otros, la obligación de responder separadamente de la parte del riesgo que le corresponda.

Es factible que una aseguradora, no pueda responder financieramente de la totalidad de un riesgo, por no traspasar sus plenos y es cuando aparece la figura del coaseguro, en virtud del cual, son varios los aseguradores que intervienen independientemente en el seguro.

---

<sup>41</sup> MORA, José Luis y MOLINO, Enzo, Los grandes sistemas jurídicos: Introducción al derecho europeo y extranjero. Debate, Madrid, 1976, p2256.

### **3.5 Obligaciones de la Aseguradora.**

En cuanto a la obligación principal de la compañía de seguros, cierto sector de la doctrina señala que es la entidad aseguradora, la que debe preservar su capacidad técnico – económica para hacer frente a su deber de pagar la indemnización, sin embargo, discrepamos con esta postura, ya que las entidades de prestadoras de seguros se encuentran fiscalizadas por el AMIS (**Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros**), por tanto, dicha obligación, no es para con el asegurado sino para con dicha asociación.

Otro sector de la doctrina indica que la obligación principal de la aseguradora es asumir el riesgo.

En lo que concierne a la obligación de pagar la indemnización en el supuesto que el siniestro ocurra, es de mi opinión, que esta es la principal obligación que asume la aseguradora. Esto debido a que el asegurado se obliga a pagar la prima, a cambio del compromiso que adquiere con la aseguradora de que esta lo indemnice, en caso de que ocurra un siniestro, entonces el deber de indemnizar significa la causa de la obligación de la aseguradora.

También existen otras obligaciones como por ejemplo:

Obligación de entregar la póliza de seguro y documentos anexos.- Con esto se perfecciona el contrato de seguro, cuya vigencia formal comienza a partir de la fecha en la que la compañía de seguros hace entrega de dicho documento, por ello es obligación de la aseguradora entregar un ejemplar original al asegurado, junto con todos los anexos que sean pertinentes.

Obligación de reembolsar la prima no devengada.- Es exigible en ciertos casos, en que, debido a la ausencia de interés o del riesgo

asegurado, o por voluntad de alguna de las partes, esta devolución cesa la responsabilidad de la compañía de seguros.<sup>42</sup>

### **3.6 Obligaciones del Asegurado.**

El asegurado también tiene que cumplir diversas obligaciones, además de hacer efectivo el pago de la prima, tiene que cumplir con otras que resultan del contrato de seguro como las obligaciones de información y de conducta.

Las primeras, se refieren a prestar informes acerca de circunstancias que resultan trascendentales para que ajustador se forme un visión mas amplia al momento que ocurrió el siniestro, tendrá que dar a conocer a la aseguradora todas las circunstancias que puedan agravar el riesgo, así como también debe ofrecer toda la información del siniestro, la transmisión del objeto asegurado, la pluralidad de seguros, entre otros.

En lo relativo a las obligaciones de conducta, consisten en los comportamientos activos u omitivos del asegurado, por ejemplo la obligación de salvar los objetos asegurados, si es que esta dentro de sus posibilidades, la de no agravar el riesgo, etc.

Entre las principales obligaciones que debe asumir el asegurado tenemos:

- Obligación de pagar la prima: El asegurado debe de realizar el pago en forma directa a la compañía de seguros o través de una institución bancaria.
- Obligación de declarar el estado de riesgo: El asegurado debe de notificar inmediatamente a la aseguradora, la

---

<sup>42</sup> Halperin, Isaac, op. cit., p. 596.

existencia de cualquier siniestro por menor que este sea, para así, poder reclamar la indemnización al cien por ciento.

- Obligación de preservar el estado de riesgo: El asegurado debe de preservar hasta el momento en que llegue el ajustador, el estado del siniestro, siempre y cuando no afecte la vialidad, o cree otro estado de riesgo para terceras personas.
- Obligación de declarar los seguros coexistentes: El asegurado deberá informar a la aseguradora si es que el bien asegurado, cuenta con uno o más seguros.<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> Halperin, Isaac, op. cit., p. 596.

## **CAPITULO 4.**

### **LA CIBERCRIMINALIDAD**

Una vez mostrado un panorama general de la aplicación de los seguros por medio de contratos, se articularán estos conceptos con lo que sucede en México, para después mostrar la propuesta que girará en torno a la falta de regulación en nuestras leyes, para resguardar de engaños a las compañías de seguros. Si bien las leyes mexicanas comienzan a defender a las grandes instituciones gubernamentales, falta legislación para que no este en indefensión los usuarios comunes y corrientes. Se observará también que los fraudes son cada vez más complejos y sofisticados, y que los afectados son los usuarios domésticos de internet y las compañías de seguros causando pérdidas millonarias y que no hay nada que restituya esa pérdida.

Dicho contrato se correlacionará con el llamado fraude electrónico, punto nodal de la tesis, ya que debido a la buena fe del contrato de seguro, es susceptible de cuantiosos fraudes a las empresas aseguradoras, toda vez que por los medios electrónicos, como lo son las computadoras y el Internet, se pueden adquirir las pólizas de seguros y de esta manera defraudar a dichas empresas.

#### **4.1 Los millones perdidos**

El espionaje cibernético, es una de tantas maneras que utilizan los defraudadores para obtener información confidencial, y de esta forma crear personalidades falsa para poder cometer fraudes en contra de las compañías de seguros

Los clientes de bancarios e instituciones financieras, son también los blancos principales para los 'estafadores electrónicos', quienes los engañan para que divulguen información personal delicada,

como números de tarjeta de crédito o débito y números de identificación personal, al hacer ofertas falsas usando correos electrónicos y sitios web fraudulentos. La técnica también se usa para robar identidades, comenta Daniel Salomón, especialista en Seguridad de McAfee México.

¿Cómo engañan los delincuentes cibernéticos? Envían correos electrónicos a la víctima para vincularla con sitios web que parecen oficiales, donde utilizan imágenes, logotipos y textos extraídos de sitios de empresas genuinas para hacer que ofertas falsas parezcan legítimas.

Investigaciones de McAfee indican que, con frecuencia, este tipo de ataque se realiza a gran escala, ya que se dirige a cientos de miles de clientes a la vez: en algunos ataques se incluyen hasta más de un millón de correos electrónicos fraudulentos.

#### **4.2 Reglas de protección**

Para no caer en la trampa de delincuentes cibernéticos, puedo recomendar seguir las siguientes indicaciones:

- Usar detectores de *spam* (Se llama spam, correo basura o sms basura a los mensajes no solicitados, habitualmente de tipo publicitario, enviados en grandes cantidades(incluso masivas) que perjudican de alguna o varias maneras al receptor. para bloquear e-mails fraudulentos.
- Aplicar filtros para detectar y borrar en forma automática software malicioso.
- Utilizar un software para bloquear el envío de información importante a terceros con intenciones maliciosas.
- Incorporar soluciones de software de buena calidad antivirus, filtros y contra programas espía.

Las empresas también pueden ayudar a sus clientes a protegerse mediante:

- El establecimiento de políticas corporativas para el contenido de los correos electrónicos.
- Entregar a los clientes una forma de validar los correos electrónicos.
- Establecer autenticación más confiable para sitios web.
- Monitoreo de internet de posibles sitios web fraudulentos.

Pero las recomendaciones no son suficientes hace falta una norma regulatoria que permita perseguir a los cazadores de información. Es condición de procedimiento alguna ley para mantenerse tras la pista de algún delincuente cibernético.

Los lineamientos a seguir para no ser víctima de fraudes cibernéticos son realmente fáciles de seguir. Antes de todo, es preciso cerciorarse que la dirección web (URL) sea la misma que la de la empresa real, y no envíes ningún tipo de información personal.

#### **4.3 CASO PRÁCTICO**

Hay muchas formas de defraudar a una compañía de seguros usando el internet como medio, el fraude más común entre ellas, es el de asegurar vehículos que no existen, o que ya fueron siniestrados antes de que sean asegurados. De esta forma consiguen el pago múltiple de varias compañías de seguros, obteniendo de esta forma ganancias millonarias.

Otra forma de fraude, es asegurando un bien que si existe pero se le da usos distintos a los previamente establecidos en el contrato



de seguro. Este tipo de fraude se realiza por el costo de la prima, ya que una póliza de uso particular es en un 50% más económica que una de uso público. El fraude cibernético opera en este supuesto desde que

el asegurado manda solo los documentos del carro sin mandar fotos a través de internet, al no mandar fotos la compañía de seguros no se da cuenta de los rótulos que porta el carro para así poder trabajar como servicio público.

Como caso concreto se puede mencionar el siguiente: Una persona tiene su carro asegurado, con la compañía de seguros G.N.P. (grupo nacional provincial) este vehículo es siniestrado, y el asegurado le pide el pago de daños a su compañía de seguros, ésta lo indemniza en base a las condiciones generales de seguros, el asegurado una vez que cobró el cheque, que G.N.P. le dio cancela su contrato de seguro.

Vía internet le pide a Seguros Tepeyac le asegure su carro y le solicita que le mande la póliza, en cuanto le llega la dicha póliza acude al banco y paga la prima, deja que transcurra un tiempo y reporta nuevamente un siniestro a su nueva aseguradora, que es Seguros Tepeyac, cabe mencionar, que esta persona pone el carro , en las mismas condiciones en que ocurrió el primer accidente, una vez que llega el ajustador de Tepeyac, declara lo que le pasó como si fuera la primera vez, hasta pases médicos pide aludiendo a posibles lesiones, el ajustador le extiende una orden de valuación y al acudir al centro de valuación pide nuevamente el pago de daños. Es importante mencionar que esto lo hacen con carros de lujo donde sus reparaciones exceden a los \$50,000.00, y si a esto le aunamos que lo hacen con 2 o 3 carros al mismo tiempo alegando una carambola el resultado de cada pago de daños supera los \$100,000.00, o cuando meten en los siniestros a camiones de carga, con la carga asegurada, bienes inmuebles y en los peores casos pérdidas de vidas humanas.

Con frecuencia trabajadores de las mismas compañías de seguros están coludidos, con los defraudadores, haciéndoles más fácil el fraude millonario a las compañías de seguros.

Es por eso que es necesario crear legislaciones ante los cambios tecnológicos y sociales complejos en un país y en el mundo impulsando a observar este tipo de delitos de manera seria y sin dejar de fijar la propuesta con una promoción para salvaguardar a la población usuaria de Internet.

## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** El delito cibernético es el conjunto de acciones a través de una computadora o cualquier tipo de procesador, que utilizan los cibercriminales para defraudar a las compañías de seguros, allegándose de toda la información necesaria través del internet.

En México la figura del fraude informático no se le ha creado un tipo penal exacto, por lo que sigue siendo impune ante las leyes y es difícil el sancionarlo, es el punto principal de esta tesina, el crear un tipo penal para juzgar y castigar estas conductas.

Por lo que al artículo 386 del Código Penal Federal y al 231 del Código Penal para el Distrito Federal, se de les debe de añadir una fracción, en donde se tipifique el uso de todos los medios electrónicos y del internet, como medio para defraudar a las compañías de seguros y así poder sancionar a todas las personas que lo hagan.

**SEGUNDA:** El fraude informático es la nueva forma de timar y son conocidos con fraudes de cuello blanco, estos son perpetrados usando como herramientas, una computadora y el internet, de esta forma tienen la puerta para acceder a muchas empresas, personas y de esta forma entrar en bancos de datos y hacer mal uso de estos.

**TERCERA:** El contrato virtual de seguro, es aquel que celebran dos personas, bien sean físicas o morales, a través de un medio electrónico y del internet, donde los dos adquieren derechos y obligaciones. Se estudiaron sus elementos, características, y los distintos tipos de seguros que hay. En la actualidad debido a la competencia y a la necesidad de las compañías de seguros, de captar todo el mercado, dan las facilidades de contratar sus

servicios mediante internet, con el simple hecho de entrar a su pagina web, pueden solicitar la cotización del costo de la póliza y si es del agrado del usuario la puedes solicitar por este medio, podemos mencionar algunas de las compañías que prestan sus servicios de esta forma y entre ellas tenemos ABA SEGUROS, EL AGUILA COMPAÑÍA DE SEGUROS, GNP, AXA, ANA SEGUROS, entre otras, por lo que seria de total importancia que las compañías de seguros, fueran más estrictas al momento de hacer la contratación, pidiendo la presentación física del bien a asegurar.

**CUARTA:** La carencia de un estatuto jurídico sobre Internet, y la ausencia de una regulación legal sobre sus límites y alcances, así como el control sobre los flujos de información, dan pie a que personas vivaces hagan mal uso y defrauden a las compañías de seguros. Claro no todos los fraudes que se cometen mediante el internet, van dirigidos a las empresas de seguros, pero todos tienen en común, que se realizan usando como medio algún aparato electrónico con el cual se puedan conectar a la red, y en ambos el fin es defraudar a una persona ya sea física o moral.

**QUINTA:** El problema de los fraudes a la empresas de seguro va creciendo en mediad a los avances tecnológicos, cada vez es más fácil acceder al internet, y de esta forma desde cualquier punto de la mundo y con la seguridad de pueden permanecer en el anonimato total, estas personas hacen blanco de sus fraudes a las empresas de seguros, de tal forma que las ganancias que obtienen llegan a alcanzar 6 cifras, y todo debido a la falta de regulación en el derecho positivo Mexicano.

Por lo que es necesario que sea modificado tanto el Código Penal para el Distrito Federal como el Código Penal Federal, en sus respectivos artículos, donde se le adicione a una fracción especificando el uso del internet para cometer el fraude.

**BIBLIOGRAFIA.**

BERDOULAY, Vincent, MENDOZA VARGAS, Héctor, Unidad y Diversidad del Pensamiento Geográfico en el Mundo: “retos y perspectivas”, Editorial INEGI, Aguascalientes, 2003, p. 339.

BRETON Phillipe, Historia y Crítica de la Información, Madrid, Cátedra, 1989, p. 250.

CARRANCÁ Y TRUJILLO Raúl, Derecho Penal Mexicano, México, Porrúa, 2004, p. 1049.

CAMPOLI, Gabriel, Derecho Penal Informático en México, INACIPE, México, 2004, p.152.

COSTA CARBALLO, Carlos Manuel, Los orígenes de la Informática en la Revista General de Información y Documentación, Sao Paulo, Segunda Edición, 1998, p. 215-262.

DI PIETRO, Alfredo Manual, Derecho Romano, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 4ª edición, 1985, p. 56.

DONATI, Roberto, Control de Costos de Mantenimiento, México, INSOTEC, 1980, p. 135.

Falcón, Enrique, ¿Qué es la informática jurídica? “Del Ábaco al Derecho informático”, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1993, p. 197.

GALÁN MUÑOZ, Alfonso, El fraude y la Estafa Mediante Sistemas Informáticos: “Análisis del Artículo 248 del Código Penal”, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005, p.258.

GARRIGUES, Joaquín, Nuevos Hechos, Nuevo Derecho de Sociedades Anónimas, Madrid, Segunda Edición, Civitas, 1998, p.121.

HALPERIN, Isaac, Contrato de Seguro, Buenos aires, Desalma, Quinta Edición, 1966, p.596.

HALPERIN, Isaac, Curso de derecho comercial, Buenos aires, Cuarta Edición, Desalma, 1973, p. 217.

JIJENA LEIVA, Renato, El derecho y la sociedad de la información, “La importancia de Internet en el mundo actual”, México, Porrúa, 2003, p.326.

KAUFMANN, Arthur, Filosofía del Derecho, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1999, p. 655.

LUZ CLARA, Bibiana, Manual de Derecho Informático, Rosario, Argentina, Jurídica Nova Tesis, 2001, p. 335.

MOLINA FERNANDEZ, Fernando, Anti Juridicidad Penal y Sistema del Delito, Barcelona, J.M. Bosch, 2001, p.901.

MORA, José Luis y MOLINO, Enzo, Los grandes sistemas jurídicos: “Introducción al derecho europeo y extranjero”, Debate, Segunda Edición, Madrid, 1976, p. 2256.

MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael, Manual de Introducción a la criminalística, México, Porrúa, 2006, p. 436.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa, UNAM, 1998.

TELLEZ VÁLDES, Julio, Derecho Informático, México, Mc Graw Hill Interamericana, 2004, p.514.

TELLEZ VÁLDES. Julio, Derecho Informático. Edit. Mc Graw Hill. México, Segunda Edición 1996. 1996, p.283.

VIVANTE, César, Tratado de Derecho Mercantil, Madrid, Reus, 1936, p.1932.